



DICTAMEN DEL BANCO CENTRAL EUROPEO
de 12 de diciembre de 2008
solicitado por la Secretaría de Estado de Economía de España
sobre un proyecto de ley por la que se modifica la Ley sobre sistemas de pago y de liquidación
de valores
(CON/2008/87)

Introducción y fundamento jurídico

El 10 de noviembre de 2008 el Banco Central Europeo (BCE) recibió de la Secretaría de Estado de Economía de España una solicitud de dictamen sobre el anteproyecto de ley de servicios de pago por la que se modifica la Ley 41/1999 sobre sistemas de pago y de liquidación de valores (en adelante, el “proyecto de ley”).

La competencia consultiva del BCE se basa en el apartado 4 del artículo 105 del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y en los guiones tercero y quinto del apartado 1 del artículo 2 de la Decisión 98/415/CE del Consejo, de 29 de junio de 1998, relativa a la consulta de las autoridades nacionales al Banco Central Europeo acerca de los proyectos de disposiciones legales¹, pues el proyecto de ley afecta al Banco de España y a los sistemas de pago. De acuerdo con la primera frase del artículo 17.5 del Reglamento interno del Banco Central Europeo, el presente dictamen ha sido adoptado por el Consejo de Gobierno.

1. Objeto del proyecto de ley

El proyecto de ley incorpora al Derecho interno la Directiva 2007/64/CE². La disposición final sexta del proyecto de ley modifica la Ley 41/1999 sobre sistemas de pago y de liquidación de valores, que incorporó al Derecho interno la Directiva 98/26/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de mayo de 1998, sobre la firmeza de la liquidación en los sistemas de pagos y de liquidación de valores³ (en adelante, la “Directiva sobre la firmeza de la liquidación”). El presente dictamen se refiere a las modificaciones de la Ley 41/1999, pues la autoridad consultante ha solicitado la opinión del BCE sólo respecto de la disposición final sexta del proyecto de ley.

Las modificaciones propuestas son:

¹ DO L 189 de 3.7.1998, p. 42.

² Directiva 2007/64/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de noviembre de 2007, sobre servicios de pago en el mercado interior, por la que se modifican las Directivas 97/7/CE, 2002/65/CE, 2005/60/CE y 2006/48/CE y por la que se deroga la Directiva 97/5/CE (Texto pertinente a efectos del EEE), DO L 319 de 5.12.2007.

³ DO L 166 de 11.6.1998, p. 45.

- suprimir el Servicio de Liquidación del Banco de España (SLBE, sistema de liquidación bruta en tiempo real (SLBTR) español integrante de TARGET⁴) de la lista de sistemas reconocidos por las autoridades españolas competentes, como consecuencia de la sustitución de TARGET por TARGET2 y la consiguiente sustitución del SLBE por TARGET2-Banco de España;
- ampliar el concepto de participante a las entidades de crédito y empresas de inversión autorizadas para operar en el Espacio Económico Europeo (EEE), a fin de permitir su participación en los sistemas reconocidos por las autoridades españolas competentes y satisfacer así las necesidades expresadas por los operadores en el mercado de los sistemas de pago, en particular, en el marco de la consecución de la zona única de pago en euros (SEPA);
- ampliar la participación en el Sistema Nacional de Compensación Electrónica, (SNCE, sistema español de pequeños pagos) u otros sistemas gestionados por la Sociedad Española de Sistemas de Pago, S.A. (Iberpay) a las entidades autorizadas para operar en el EEE;
- suprimir el requisito de que los sistemas gestionados por Iberpay liquiden las órdenes de transferencia de fondos exclusivamente en una cuenta de efectivo abierta en el Banco de España, de conformidad con la vigente letra d) del artículo 3 de la Ley 41/1999, que es aplicable a dichos sistemas y permite liquidar en una cuenta de efectivo abierta en el Banco de España pero también en el BCE u otro banco central cuyo sistema esté conectado al del Banco de España en el marco del Sistema Europeo de Bancos Centrales;
- igualmente en relación con los sistemas gestionados por Iberpay, suprimir el requisito de publicar sus normas básicas de funcionamiento en el Boletín Oficial del Estado, pues dicho requisito ya se establece en la letra a) del artículo 3 de la Ley 41/1999, aplicable a todos los sistemas españoles reconocidos.

2. Participación en sistemas reconocidos

El BCE celebra la propuesta de abrir el mercado español de pequeños pagos a la participación transfronteriza, lo que contribuirá a lograr el objetivo de la SEPA de una zona única de pagos.

El BCE celebra asimismo la propuesta de ampliar el concepto de participante a las entidades autorizadas para operar en el EEE a fin de permitir su participación en los sistemas reconocidos por las autoridades españolas competentes, pero observa que la lista de entidades que pueden participar en los sistemas de pago y liquidación reconocidos conforme a la Directiva sobre la firmeza de la liquidación debería incluir a cualquier empresa cuya administración principal se encuentre fuera de la Comunidad y cuyas funciones correspondan a las de las entidades de crédito o empresas de inversión de la Comunidad⁵.

4 Sistema automatizado transeuropeo de transferencia urgente para la liquidación bruta en tiempo real.

5 Véase el cuarto guión de la letra b) del artículo 2 de la Directiva sobre la firmeza de la liquidación.

3. Vigilancia de Iberpay

Respecto de la vigilancia de Iberpay por el Banco de España, establecida en el apartado 3 del artículo 17 del proyecto de ley, el BCE advierte que esta competencia debe ejercerse de conformidad con los criterios y directrices del Eurosistema en materia de vigilancia adoptados en virtud del cuarto guión del apartado 2 del artículo 105 del Tratado y del artículo 22 de los Estatutos del Sistema Europeo de Bancos Centrales y del Banco Central Europeo.

El presente dictamen se publicará en la dirección del BCE en internet.

Hecho en Fráncfort del Meno, el 12 de diciembre de 2008.

[firmado]

El presidente del BCE
Jean-Claude TRICHET